

10

CA

37.1



Ministerio de Cultura y Educación

Consejo Nacional de Educación Técnica

Expts. N° 2729/77

BUENOS AIRES,

17 MAR 1977

VISTO la Resolución N° 1900/74 que autoriza para el Curso lectivo de 1975 a los egresados del CICLO DE CONSTRUCTOR (Resolución N° 139/66) ingresar directamente al Ciclo Superior de la especialidad Construcciones Plan Decreto 1574/65 y la Resolución N° 621/76 por la cual se prorroga por el curso lectivo de 1976 la vigencia de la Resolución N° 1900/74; y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Resolución en su punto 2° encomienda a la Dirección General de Planeamiento la evaluación del proceso y desarrollo del Curso, a efectos de adoptar el temperamento que corresponda para el año 1977;

Que la mencionada evaluación señala la necesidad de adecuación del plan vigente para su correcta articulación con el Ciclo Superior de la especialidad Construcciones;

Que tal adecuación demanda la inserción de asignaturas complementarias del área cultural y humanística;

Que el incremento de horas resultante no afectaría el desarrollo normal de las actividades escolares;

Que el análisis de la Dirección General de Planeamiento, aconseja la concreción de una plan definitivo que faculte una mejor articulación con el Ciclo Superior especialidad Construcciones;

Que la mencionada Dirección General determina la factibilidad presupuestaria del nuevo programa de estudio.

///..

[Handwritten signature]



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Educación Técnica

A..

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Planeamiento

EL INTERVENTOR EN EL
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

- 1°) Aprobar el plan de estudio obrante en el Anexo I y II de la presente para el CICLO DE CONSTRUCTOR.-
- 2°) Establecer que el Curso del Anexo I Ciclo de Constructor tiene únicamente enlace con el Ciclo Superior de la especialidad Construcciones -Plan Decreto N°1574/65- y que no lo tiene con otros Ciclos Superiores.-
- 3°) El nuevo plan será de aplicación gradual a partir del curso lectivo de 1977 (1° Año). Los alumnos que cursaren 2°, 3° y 4° Año, continuarán con el vigente (Resolución N°139/66) hasta su egreso.-
- 4°) Establecer, consecuentemente, la vigencia de las Resoluciones N°1900/74 y N°621/76 para el ingreso al Ciclo Superior especialidad Construcciones durante los años 1977, 1978, 1979 y 1980 para los egresados del Ciclo de Constructor y determinar su caducidad definitiva con el curso de 1980.-
- 5°) Ampliar, a partir de la fecha de la presente, la vigencia de las Resoluciones N°1900/74 y N°621/76 a los egresados con anterioridad al año 1975 del Ciclo de Constructor (Resolución N°139/66) de manera tal que los nombrados puedan tener acceso directo al ciclo Superior Construcciones (Plan Decreto N°1574/65).-

4463p



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Educación Técnica

.11..

6°) Dése intervención a la Dirección General de Enseñanza Técnica para la aplicación del presente plan.

7°) Regístrese, dése al Boletín del Consejo y pase a las Direcciones Generales de Planeamiento y de Enseñanza Técnica para la intervención que les compete.-

RESOLUCION Nº: 463

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ASESORES

[Handwritten initials]
9-
6

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
REGISTRADA
Secretaría Dr. Carlos Sánchez de 1972

[Handwritten signature]
JOSE G. FERRO
SECRETARIA CUERPO DE ASESORES



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Educación Técnica

14

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 463/77

PLAN DE ESTUDIO

CICLO DE CONSTRUCTOR

1) Nombre del curso a que corresponde este plan:

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

2) Título que corresponde al ciclo completo:

CONSTRUCTOR

3) Definición de la profesión:

Según establece el Art. 2.5.4.3. a), 1), del Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, el egresado de una Escuela Nacional de Educación Técnica en el Ciclo de CONSTRUCTOR, puede ser habilitado como Constructor de 3° Categoría.

El Art. 2.5.6.2. a), 2), de la mencionada reglamentación, establece que un constructor de 3° Categoría podrá proyectar, dirigir, erigir o demoler edificios compuestos de sótano de una profundidad no mayor de 4 m. respecto del nivel cordón, piso bajo, un piso alto y en el segundo piso un local de primera o de tercera clase de no más de 25 m². de área y construcciones auxiliares.

El reglamento para Obras Sanitarias Domiciliarias de Obras Sanitarias de la Nación lo habilita como Constructor de Obras Domiciliarias de 2a. Categoría.

Según el Art. 32 del Reglamento está habilitado para la construcción de instalaciones domiciliarias internas, con exclusión de las de carácter industrial, en edificios que cuenten como máximo con, planta baja, piso alto y azotea con locales para atender servicios generales del edificio entre los cuales puede estar la vivienda para el portero.

Con la enseñanza de instalaciones de gas incorporada a los programas estará capacitado para gestionar ante el organismo competente la habilitación como Instalador de Gas en la matrícula que oportunamente el organismo determine.

Además de lo enunciado, que es cuanto puede hacer bajo su responsabilidad, el egresado tiene conocimientos suficientes para ser un auxiliar de los profesionales de categoría superior en el proyecto, ejecución y/o dirección de obras de mayor envergadura que aquellas para las cuales está habilitado.



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Educación Técnica

.1..

Conoce la forma de distribuir eficientemente su personal para lograr el mayor rendimiento aplicando normas de seguridad.

4) Condiciones de ingreso:

Ciclo primario completo y 14 años de edad

5) Número de años del curso completo:

4 (CUATRO)

6) Número estimado de semanas de clase por año:

32 (TREINTA Y DOS)

7) Número de horas de clase por semana:

1° Año 29 horas (VEINTINUEVE)

2° Año 30 horas (TREINTA)

3° Año 29 horas (VEINTINUEVE)

4° Año 29 horas (VEINTINUEVE)

8) Duración en minutos de las horas de clase:

40 (CUARENTA)

9) Cuadro de Asignaturas:

	1°	2°	3°	4°
Biología	3			
Castellano	3	3		
Cómputos, presupuestos y especificaciones				3
Construcciones hormigón armado				5
Construcciones 1er. Curso		3		
Construcciones 2do. Curso			3	
Construcciones metálicas y de madera				3
Dibujo	3			
Dibujo de Proyectos			3	
Dibujo técnico		3		

Handwritten signature or initials



Ministerio de Cultura y Educación
 Consejo Nacional de Educación Técnica

.11..

	1°	2°	3°	4°
Física		3	4	
Educación Cívica	2	2	2	
Historia y Geografía	4			
Inglés		3		
Instalaciones de calefacción				2
Instalaciones eléctricas			2	
Instalación a gas			2	
Instalaciones obras Sanitarias				3
Matemática	6	4	4	4
Mecánica aplicada a la construcción		4		
Organización y disposiciones legales				2
Proyecto de edificios				4
Química		3		
Resistencia de materiales			4	
Tecnología de los materiales	3			
Trabajos prácticos de resistencia de materiales			2	
<hr/>				
SUBTOTAL	24	28	26	26
Taller	4			
Taller construcciones		4	5	
Trabajo práctico de la especialidad				3
<hr/>				
TOTAL	28	32	31	29

463



Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Nacional de Educación Técnica

ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 463/77

Programas de las Asignaturas del Ciclo de Constructor
según Plan de estudio del Anexo I

Biología 1°Año corresponde: Biología Plan C.C.C.G. Resol. N°1613/66
Castellano 1°Año corresponde: Castellano 1°Año C.B.N. Ito. 1574/65
Castellano 2°Año corresponde: Castellano 2°Año C.B.N. Pto. 1574/65
Física 2°Año corresponde: Física 3°Año C.B.N. Dto. 1574/65
Física 3°Año corresponde: Física 4°Año C.B.N. Dto. 1574/65
Formación Cívica I 1° Año corresponde: Formación Cívica I Dto.
1259/76 Resol. Min. N°010/76 para el C.B.N.
Historia y Geografía 1°Año corresponde: Historia y Geografía Plan
C.C.C.G. Resol. N°1613/66
Inglés 2°Año corresponde: Inglés Plan C.C.C.G. Resol. N°1613/66
Matemática 2°Año corresponde: Matemática 2°Año C.B.N. Dto. 1574/65
Matemática 3°Año corresponde: Matemática 3°Año C.B.N. Dto. 1574/65
Matemática 4°Año corresponde: Matemática 4°Año C.B.N. Dto. 1574/65
Química 2°Año corresponde: Química 4°Año C.B.N. Dto. ^{2555/65} 1574/65

El resto de las asignaturas corresponden al Plan de Estudios para el Ciclo de Constructor Resolución N°139/66 vigente a la fecha.-

463

